

Interlocutorio

Ejecutivo de Alimentos

860013110001 2020 00058 00

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación personal efectuada al ejecutado en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quedó surtida el día 23 de julio de 2020. Que vencido el término para contestar la demanda, el ejecutado no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de ella.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado.



Sin lugar a imponer agencias en derecho, habida cuenta que la ejecutante actúa a través de defensor público.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 19 DE AGOSTO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51da41b99d49c103bce2c0409b3b703d82fd134f3964f2f3df3e49c09eb764eb

Documento generado en 18/08/2020 02:53:49 p.m.